



Comunidad de Madrid

MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN RELATIVO A LOS HORARIOS DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, ASÍ COMO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

0.- FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
Fecha inicial	24 de FEBRERO DE 2020
Título de la Norma	PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN RELATIVO A LOS HORARIOS DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, ASÍ COMO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO
Tipo de Memoria	Abreviada
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	Adaptar la normativa reglamentaria al marco legal vigente y actualizar el régimen horario de los establecimientos a en un nuevo entorno de incentivo a las inversiones, sin menoscabo de los intereses sociales superiores.
Situación que se regula	Regulación del horario de los establecimientos contemplados en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, modificado mediante Decreto 40/2019, de 30 de abril, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOCM de 7 de mayo de 2019, entre ellos las terrazas de establecimientos de hostelería, ampliación de supuestos de horarios especiales (Navidad, fiestas patronales y actividad de interés general declaradas por los municipios).
Objetivos que se persiguen	Adecuar la regulación de los horarios de establecimientos y actividades a la nueva realidad normativa derivada de las demandas del sector socioeconómico del ocio y hostelería, sin perjuicio de las medidas de salvaguarda de la tranquilidad y descanso vecinales.
Principales alternativas consideradas	No existen otras alternativas regulatorias que incidan en la materia, dado el margen legal existente





Comunidad de Madrid

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden del Consejero
Estructura de la Norma	Contiene una parte expositiva y una dispositiva con seis artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.
Informes recabados	<p>-Informe a la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido el 23 de julio de 2021.</p> <p>- Informes de la Dirección General de Igualdad de impacto por razón de género y de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género emitidos el 19 de julio de 2021.</p> <p>-Informe de la DG Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano emitido el 29 de julio de 2021.</p> <p>-Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, emitido el 21 de julio de 2021.</p> <p>-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, emitido el 26 de julio de 2021.</p> <p>-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emitido el 27 de julio de 2021.</p> <p>-Informe del Servicio Jurídico (Abogacía General de la Comunidad de Madrid) en la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de fecha 21 de diciembre de 2021.</p>
Trámite de audiencia /Trámite de información pública	Ha sido sometido el proyecto de orden a consulta e información y audiencia públicas, en el Portal de Transparencia.

ANÁLISIS DE IMPACTOS





Comunidad de Madrid

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Se dicta al amparo del artículo 26.1.30 del Estatuto de Autonomía y Ley 17/1997, de 4 de julio.
-------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general	
En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/>	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	<input type="checkbox"/>	La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.
	<input type="checkbox"/>	La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No impone cargas administrativas.	
Cuantificación estimada: cuantificar en euros €	00,00€	No incorpora nuevas cargas administrativas.
Cuantificación estimada: cuantificar en euros €	00,00€	No afecta a las cargas administrativas.
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/>	Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid
	<input checked="" type="checkbox"/>	No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.
Implica un gasto.	No	
Implica un ingreso.	No	

IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO





Comunidad de Madrid

La norma no tiene un impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género		Negativo
	X	Nulo
		Positivo

IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA E INFANCIA

Impacto de género y sobre la protección de la familia e infancia		Negativo
	X	Nulo
		Positivo

IMPACTO SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO

Impacto sobre la unidad de mercado		Negativo
	X	Nulo
		Positivo

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS

Ninguno.

OTRAS CONSIDERACIONES

La presente norma regula la adaptación del marco normativo vigente a las necesidades actuales del sector socio-económico en aras a la consecución del principio de seguridad jurídica, además se adoptan medidas de diverso calado, no exentos de trascendencia, como puede ser la estimación de la posibilidad de que, dadas las condiciones del entorno sanitario, puedan ser alterado el régimen horario por la autoridad competente o la modificación del tiempo y plazo en que podrá desalojarse un establecimiento una vez finalizada la actividad o el margen previo de apertura de un establecimiento antes de la celebración de un espectáculo.

MEMORIA ABREVIADA DE IMPACTO NORMATIVO





Comunidad de Madrid

INTRODUCCIÓN

La competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos viene establecida en el artículo 26.1.1.30 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; con base a la citada atribución se aprobó la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (en adelante, LEPAR).

El artículo 23.1 de la norma legal de referencia establece que “el horario general de apertura y cierre de los locales y establecimientos a que se refiere la presente ley se determinará por Orden del Consejero competente en la materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. En la citada orden se fijará la antelación con la que los locales y establecimientos deberán estar abiertos antes de que den comienzo los espectáculos.”.

Conforme a la redacción del artículo referido en el texto normativo vigente en 1998, fue aprobada, y actualmente se halla en vigor, la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.

Pues bien, dada la actual redacción del artículo 23 de la LEPAR, ha de procederse a una actualización formal y material del contenido de la norma reglamentaria general reguladora de los horarios de los establecimientos y actividades sujetas a la aplicación de la LEPAR, pues, entre otras razones, como así ha sido puesto en evidencia por razones jurídicas insoslayables, la atribución de un procedimiento de tramitación de las autorizaciones de ampliación y reducción de horarios de los locales y actividades no puede quedar sometido a la potestad regulatoria de la Consejería competente en materia de espectáculos, como así ha venido contemplándose hasta la fecha; y ello, por carecerse de habilitación legal al respecto.

Por lo demás, dadas las actuales coordenadas de la acción pública condicionadas por el impacto y expansión de la pandemia en el entorno social y económico de la Comunidad de Madrid, ha de acogerse un nuevo marco horario que atienda un fin de estimulación e incentivo para que las empresas y emprendedores mantengan o incrementen el nivel inversor del sector terciario, base de nuestra economía, con el apoyo combinado de la industria del ocio y el turismo que se da en nuestro territorio; todo ello, teniendo en cuenta que la actividad del ocio y tiempo libre del que disfrutan nuestros conciudadanos está limitada por otros intereses ciudadanos de protección superior como es el derecho al descanso y a la seguridad pública, por lo que la implantación de un marco horario como el que se proyecta no puede acuñarse con menoscabo de dichos derechos.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en su artículo 3, señala que existe la posibilidad de realizar una memoria abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan





Comunidad de Madrid

impactos apreciables en alguno de los ámbitos a que se refiere aquella, debiendo justificarse, por parte del órgano proponente.

En base a ello cabe señalar que, del presente Proyecto de Orden, no se prevé se deriven impactos apreciables en ninguno de los apartados que se recogen en el ámbito relativo al análisis de impactos y, en particular, en el referente al impacto presupuestario, así como respecto de inexistencia de impacto por razón de género, por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y en materia de familia y asuntos del menor, no estando previsto un estudio posterior sobre la aplicación de la norma, no viniendo establecido este extremo en ningún Plan normativo; procediéndose, por ello, a la elaboración de una memoria abreviada.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo señalado en el citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre que desarrolla las previsiones contenidas en los artículos 22 y 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y sigue las indicaciones de la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de 11 de diciembre de 2009.

Los contenidos de la memoria se irán actualizando y completando a medida que avance el proceso de tramitación de la propuesta.

Por lo demás, en la tramitación de la orden no se va a seguir el procedimiento del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en virtud de su disposición transitoria, que remite a la normativa anterior aplicable, dado que el presente es el caso, pues el procedimiento se ha iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del decreto de referencia.

1.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

El proyecto de orden reguladora del régimen horario de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, responde a las siguientes necesidades:

-Demanda. Se recoge en el borrador en el que se trabaja, una iniciativa de activación de empresa hostelera y de ocio concorde con los intereses prevalentes que han de ser observados desde una posición de policía de espectáculos compatible con el mantenimiento de adecuados niveles de tranquilidad y orden ciudadanos.

-Adecuación de los horarios de los establecimientos y recintos de ocio al entorno y ambiente de festividad, en fechas significativas socialmente reconocidas y declaradas de interés social, como son las fiestas navideñas, las fiestas patronales y las fiestas declaradas de interés general por los ayuntamientos.





Comunidad de Madrid

-Por lo demás, se fijan y adoptan las franjas horarias de los establecimientos de Juego a la clasificación vigente de acuerdo con el Catálogo de establecimientos vigente, se adapta un régimen de conciliación horaria cuando la actividad en un mismo local es diversa y se implanta una regulación del desalojo de los locales (tiempo de desalojo) y el margen de apertura previa de los recintos y establecimientos.

2. –ANÁLISIS JURÍDICO.

La norma que regula actualmente la materia es la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público. Se trata de una norma que sucesivamente ha sido modificada por:

-**Orden de 21 de diciembre de 2004**, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, por la que se modifica y da nueva redacción al apartado A) 4 y 5 del artículo segundo de la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, al objeto de determinar expresamente un horario de desalojo.

-**Orden de 23 de marzo de 2012**, por la que se modifica la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, por la que se procedió a modificar el horario de los bingos.

-**Orden 42/2017, de 10 de enero**, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público. Esta orden fue anulada por la Sentencia nº 446/2018, de 20 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

La Sentencia referida, que ha sido ratificada en casación por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, obliga e entender actual la pervivencia de efectos de la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, antes mencionada, lo que obliga a esta Administración a promover la aprobación de una nueva disposición reguladora, vista la obsolescencia de los preceptos de la norma vigente.

Por lo demás, en las disposiciones de la sentencia del TSJ, los preceptos sustantivos de la Orden anulada no han sido objeto de pronunciamiento en el sentido de declarar ausencia o falta idoneidad para cumplir los fines de la norma, por lo que en aras de una efectiva pervivencia de los trámites seguidos para aprobar la norma, han de ser oportunamente evaluados a favor del adecuado impulso del trámite de aprobación de esta disposición.

Entrando al análisis sustantivo de las medidas adoptadas, se significa que, como novedad destacable, en materia de regulación de espacios exteriores, al objeto de





Comunidad de Madrid

dinamizar la actividad económica del sector y de la Región, se pretende modificar la regulación, permitiendo la apertura de las terrazas a partir de las ocho horas, siempre y cuando el establecimiento al que prestan servicio no disponga de un horario de apertura posterior, en cuyo caso el horario de apertura de la terraza será el del propio establecimiento.

Por otro lado, respecto a los horarios en espacios interiores, además de flexibilizarse el marco horario de ciertos establecimientos de ocio nocturno (restaurantes espectáculo, cafés espectáculo, etc...), se acoge una medida de aplicación de un horario ampliado de celebración de actividades en determinadas fechas (fiestas patronales, Navidades,..) que redundará en la proyección festiva de la localidades.

3.-ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden se adecúa a los principios de necesidad y oportunidad, puesto que con ella se atiende la previsión establecida en el artículo 23 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos y Actividades Recreativas. Se ajusta a los principios de eficiencia y proporcionalidad, ya que esta orden no impone cargas administrativas para la obtención de derechos de ampliación de horario, cuyo control exige el contraste de los derechos o expectativas de derechos con intereses públicos concurrentes. Cumple con el principio de transparencia y seguridad jurídica, dado que se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustanciándose con carácter previo una consulta pública a través del portal web de la Comunidad de Madrid, así como se han recabado informes de los sectores que sociales y empresariales vinculados con al ámbito de regulación. Asimismo, es coherente con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas, en tanto hace posible la actividad empresarial de forma compatible con la preservación de los límites impuestos por el interés público superior, cual es el de la tranquilidad y descanso vecinales. Por último, es una orden que utiliza un lenguaje sencillo y accesible para facilitar su conocimiento y comprensión por sus destinatarios e identifica a los titulares de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas regulatorias.

Cabe destacar que el informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de 21 de diciembre de 2021 expresa, como consideración esencial, se suprima de regulación los supuestos de modificación, ampliación y reducción horaria que, como disposiciones procedimentales dirigidas a los ayuntamientos, venían establecidos, en el proyecto original, en los artículos 5, 6 y 7 así como en el segundo párrafo del apartado 5. del artículo 4 ; supresión de preceptos motivada por la ausencia legal de habilitación para realizar dicha regulación del procedimiento por parte de esta Consejería, procediéndose en consecuencia a la reordenación de las disposiciones que integran el proyecto reglamentario, como se enumera a continuación.

Así, la disposición está integrada por los siguientes preceptos:





Comunidad de Madrid

Artículo 1 -Objeto y ámbito de aplicación: El régimen jurídico del objeto y ámbito de aplicación no está sujeto a variación respecto al sometido a la Orden actualmente vigente

Artículo 2. Normas generales.

Se recogen en el precepto las disposiciones generales que rigen el marco horario de funcionamiento, las condiciones de apertura y cierre de los establecimientos y de desalajo de los locales

Artículo 3. Horario de apertura y cierre de locales y establecimientos

Se especifican los mismos horarios de la vigente Orden 1562/1998 respecto a los grupos de clasificación de locales y recintos contemplados en el Decreto 184/1998 , de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones salvo las siguientes especificaciones: Dado el peculiar régimen de explotación de los establecimientos tipo bares especiales, se ha considerado oportuno atender la demanda del sector de empresas de ocio de música en vivo, desplazando el marco horario de bares especiales de 13.00 a 3.00 al nuevo marco horario de 12.00 a 3.00 h. Asimismo se actualiza el nomenclátor de los establecimientos del Sector del Juego, introduciendo las nuevas categorías reguladas con la asignación del horario respectivo. Los establecimientos tipo salones de banquetes por venir así reclamado por la evolución del mercado de este tipo de servicios, se aconseja el desplazamiento del horario máximo de funcionamiento entre las 10.00 y las 3.00 h. Asimismo, dada la especial situación de los restaurantes-espectáculo se considera adecuado fijar un horario de apertura a partir de las 13.00 horas, así como el de los cafés espectáculo y salas de fiesta; en la categoría restaurante espectáculo figuran mayoritariamente los tablaos flamencos, locales que por el especial servicio que prestan a los usuarios y clientes, han visto severamente afectada su viabilidad en el actual escenario pandémico, por lo que la apertura en el nuevo horario de inicio de actividad paliará las consecuencias desfavorables que han irrogado las medidas limitativas por la pandemia a este sector de establecimientos tan singulares de nuestra oferta turística. Las novedades más significativas en la nueva regulación se contemplan en este apartado pues en él se recogen las aspiraciones del sector de la hostelería y restauración, de acoger el nuevo horario de apertura de terrazas a las 8.00 y horario de cierre a la 1.00 o 1.30 h. según los ciclos que se especifican en el texto articulado.

Artículo 4. Supuestos especiales.

En este precepto contempla la previsión normativa sobre diferentes extremos de interés, como es el horario en determinadas fechas festivas, el horario de las terrazas como instalaciones accesorias de bares, restaurantes y cafeterías, la determinación de la previsión normativa en el caso de bares y restaurantes de hoteles, los horarios de los fines de semana en general y la previsión de los horarios para aquellos locales que no vengán incluidos en la ordenación horaria; finalmente se contempla la aplicación de un tramo de actividad para sólo actividad de restauración en discotecas y salas de baile.





Comunidad de Madrid

Artículo 5. Apertura de puertas de locales, recintos e instalaciones.

En este apartado, se ha considerado oportuno ampliar el margen horario para acceder a los establecimientos en aras a procurar un acceso ordenado en evitación de aglomeraciones que puedan suponer un riesgo para la seguridad y salud públicas, máxime en la etapa actual en que las aglomeraciones pueden incidir negativamente en la protección frente al COVID19.

Artículo 6. Superposición, acumulación de ampliaciones y solapamiento de horarios.

Se regulan los supuestos en que concurren actividades múltiples en un mismo local y el régimen de actividad ampliada compatible con el horario general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA -Horario y jornada laboral

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA -Casinos de juego y salones recreativos

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. -Supuestos excepcionales de alteración de horarios

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. - Ampliaciones y reducciones de horario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA -Derogación normativa

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA -Entrada en vigor

4.- IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

La competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos viene establecida en el artículo 26.1.1.30 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; con base a la citada atribución se aprobó la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Asimismo, el ejercicio de las competencias en relación con los espectáculos públicos y las actividades recreativas atribuidas a la Consejería competente por la disposición adicional cuarta de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid recae actualmente en la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.3 b) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

El artículo 23.1 de la norma legal de referencia establece que “el horario general de apertura y cierre de los locales y establecimientos a que se refiere la presente ley se determinará por Orden del Consejero competente en la materia de espectáculos públicos y actividades recreativas”. En la citada orden se fijará la antelación con la que los locales y establecimientos deberán estar abiertos antes de que den comienzo los espectáculos.

5.-LISTADO DE NORMAS QUE RESULTAN DEROGADAS





Comunidad de Madrid

Aprobada la disposición que nos ocupa, resultaría derogada la *Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público*

6. –IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Se prevé que la nueva regulación que se propone tenga una buena acogida en el sector al que se dirige. El adelanto del horario de apertura de las terrazas, tendrá un impacto positivo en la dinamización del sector hostelero, pues permitirá iniciar la actividad con anterioridad y durante un periodo de tiempo más prolongado, con los consiguientes efectos económicos que previsiblemente redundarán en los resultados de explotación de los negocios autorizados. El planteamiento de otras medidas dirigidas a una flexibilización en los márgenes de actividad horaria de los establecimientos más representativos de nuestra industria del ocio hostelero, promoverá un estímulo de nuestra economía, progresión que se espera pueda consolidarse en ejercicios futuros. De hecho, tal y como ya se ha expuesto, se trata de una medida demandada por el sector hostelero, principalmente; sector que, con el soporte de la nueva norma, generará, al menos, el mantenimiento de un nivel de riqueza de nuestro PIB en el ámbito económico de nuestro pujante sector de los servicios.

En cuanto al impacto presupuestario, la aprobación de la nueva Orden que derogará la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, no conlleva coste económico, ni generará impacto presupuestario para la Hacienda de la Comunidad de Madrid; debiera además tenerse en consideración el impacto presupuestario en la Haciendas locales de la Comunidad de Madrid, así como la revisión de incremento de recaudación por liquidación de las tasas que se devenguen por prestación de los servicios administrativos derivados de los procedimientos de ampliación o reducción horaria.

7.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y EN MATERIA DE FAMILIA Y ASUNTOS DEL MENOR.

Loa informe recabados en la materia han sido incorporados al expediente, no dejando constancia de impacto al respecto.

8.-TRÁMITES VERIFICADOS HASTA LA FECHA: CONSULTA PÚBLICA

En la medida que el presente proyecto normativo pudiera afectar a los intereses legítimos de los municipios, particulares y entidades de la Comunidad de Madrid y de los empresarios del sector que se incluyen en su ámbito de regulación, se ha considerado oportuno dar trámite de consulta pública inicial que se ha sustanciado mediante inserción de la memoria sinóptica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de un mes, desde el 24 de febrero de 2020





Comunidad de Madrid

hasta finalmente el 29 de junio de 2020, periodo en el que se han recibido las alegaciones de las siguientes entidades: Círculo de Empresarios de Ocio Nocturno de la Comunidad de Madrid, Asociación de Hostelería La Viña y Asociaciones de Salones de Juegos y Recreativos Anesar y Aejoma; las alegaciones han sido procesadas en este Centro Directivo, adaptando el texto del articulado a las sugerencias que se encuentran más vinculadas con las prescripciones de los principios aplicables del derecho y los intereses públicos concurrentes.

En concreto, las propuestas de los distintos representantes de los sectores interesados se resumen del siguiente modo,

1.- Asociación La viña

En escrito de fecha 11 de junio de 2020, la Asociación La viña propone las siguientes medidas a incorporar al proyecto:

-Posibilidad de apertura nocturna entre las 2:00 h y las 6:00 h individualizada de establecimientos de restauración: restaurantes, cafetería y bares.

Consideramos necesario este cambio para poder cubrir una oferta de restauración nocturna en los municipios madrileños. Esta posibilidad entendemos que se puede canalizar a través de autorizaciones específicas de horarios realizadas por los Ayuntamientos en el caso de solicitudes de los interesados y previo establecimiento de aquellas condiciones técnicas que se consideren adecuadas para el servicio nocturno.

Al respecto, este centro directivo considera que estos extremos de regulación exceden el alcance del proyecto pues es un ámbito de actuación reservado a los respectivos ayuntamientos.

-Apertura diaria a partir de las 10:00 h por asimilación a la categoría de restaurante de la actividad de restaurante espectáculo.

Resulta absolutamente prioritario para la supervivencia de los tablaos flamencos en Madrid la apertura del turno de comidas en sus establecimientos, por lo que solicitamos la asimilación a efectos de su horario de actividad en lo que se refiere a su apertura a la de restaurantes.

Este centro directivo considera oportuno que la previsión de apertura respete la exigencia de mantenimiento de cierre diario de seis horas que establece la disposición en trámite; por ello, es más oportuno admitir la alternativa de apertura a las 13.00 h., consecuente con el mantenimiento de los adecuados niveles de tranquilidad y descanso vecinal.

-Ampliación del horario de cierre a las 4:00 h para los bares especiales de las 3:00 h actuales.





Comunidad de Madrid

Los bares especiales vienen sufriendo una crisis derivada del descenso del consumo en sus establecimientos y de los cambios de hábitos de la población que tiende a limitar su consumo en horario nocturno.

A ello se une el que como consecuencia de la pandemia que estamos sufriendo no pueda operar en condiciones de normalidad y rentabilidad aceptables hasta final de año, por lo que prevemos van a desaparecer más de un 50 % de estas actividades.

Por lo tanto, tenemos el peligro en Madrid de ver reducidos a niveles mínimos la oferta de este tipo de establecimientos para los ciudadanos y los turistas.

Entendemos que es también absolutamente necesario dotarles de un mayor recorrido de horario nocturno que asegure su supervivencia y una oferta de ocio que ahora mismo no se puede desarrollar ni ser rentable con dos días de actividad semanal, durante tres horas cada día.

Este Centro Directivo considera oportuno establecer un marco horario respetuoso con los intereses sociales concurrentes, la tranquilidad y descanso vecinales, por lo tanto es estimable un marco horario que transcurra entre las 12:00 horas y las 03:00 horas.

-En el supuesto especial previsto en el apartado C) 3 de artículo 2 se deben establecer los horarios acordados entre nuestra organización empresarial y la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos que comprendían:

- Del 16 de octubre al 15 de marzo de 8:00 h a 1:00 h.
- Del 16 de marzo al 15 de octubre de 8:00 h a 1:30 h.

Sin embargo, por un error material en la formulación del acuerdo y en línea con las ordenanzas de los municipios de la Comunidad de Madrid y para evitar confusiones, el final del periodo estival se debería extender hasta el 31 de octubre, debiendo quedar finalmente establecido en los siguientes periodos:

- Del 1 de noviembre al 15 de marzo de 8:00 h a 1:00 h.
- Del 16 de marzo al 31 de octubre de 8:00 h a 1:30 h.

Este Centro Directivo considera admisible la propuesta de esta entidad debiendo incorporarse, al texto articulado, dicho horario; la adopción de esta medida supone una adecuación a los usos turísticos de los horarios de hostelería en los periodos de verano fundamentalmente.

-La ampliación de horarios en las fiestas patronales, fiestas de navidad, año nuevo y Reyes, además de las declaradas de interés general por los Ayuntamientos deberán autorizarse con carácter general la ampliación de sus horarios tal y como se estableció en la Orden 42/2017 de 10 de enero en su artículo 2 C) 5.





Comunidad de Madrid

A este respecto, solicitamos que la ampliación general de los horarios en esas fechas excepcionales sea de dos horas en lugar de la hora prevista, ya que esta es francamente insuficiente para las fechas señaladas que además son completamente excepcionales.

Este Centro directivo manifiesta que considera admisible esta propuesta, debiéndose incorporar al texto articulado la propuesta realizada

2-La entidad Asociación Círculo de Empresarios de Ocio Nocturno de Espectáculos de Madrid en escrito de fecha 10 de junio de 2020, formulado por su representante legal, manifiesta su oposición al proyecto por no obedecer a una demanda social, dándose además la circunstancia que con dicha entidad la administración no se ha puesto en contacto para elaborar el proyecto, que por lo demás, constituye un documento que favorece a grupos muy particulares.

Al respecto, cabe resaltar por parte de este centro directivo que con el debido respeto a las manifestaciones vertidas la suficiencia del representatividad puesta de manifiesto por ejemplo por la anterior entidad La Viña, que cuenta con aproximadamente 3.000 establecimientos asociados, ya da cuenta de su representatividad y del respaldo a la hora de promover iniciativa de mejora del sector de hostelería y restauración.

3- Las entidades ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO Y OCIO DE MADRID (A.E.J.O.M.A.) y ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SALONES DE JUEGO Y RECREATIVOS (A.N.E.S.A.R.), en escrito de fecha 25 de marzo de 2020 proponen una ampliación de horario de cierre de los establecimientos que representan hasta las 3.00 h. así como la ampliación de media hora más en periodo veraniego y media hora más viernes, sábados y vísperas de festivos; los razonamientos esgrimidos para ello en su escrito tienen como base los argumentos que giran en torno a que dicha ampliación supondría una homologación con los horarios de los establecimientos en otros territorios del Estado, la equiparación con el horario de los demás establecimientos de juego y azar en la Comunidad de Madrid, estando todos ellos sometidos a las mismas reglas para ejercer el derecho de admisión, la ampliación de horario supondrá un incremento en la contratación de nuevos trabajadores hasta un máximo de 1.400 nuevos trabajadores; es cierto que la actividad desarrollada en estos puede generar la riqueza que se menciona y si bien es cierto que la actividad realizada en ellos no plantea una situación de especial alarma en la actualidad; sí generaría, en cambio, una situación contradictoria el que la equiparación pretendida con el resto de establecimientos del sector venga por el extremo del horario de cierre y no por el de horario de apertura lo que entraña una posición no congruente de equiparación y sí de prevalencia en un sector del mercado del ocio de juego muy especializado por el escenario poblacional al que va dirigido; pues si se pide equiparación, no se entiende que esta se provea otorgándose una duración de jornada en dos horas más; el resto de los establecimientos de los demás sectores pretenderían a su vez la homologación con salones de juego promoviendo la apertura a las 10.00 h., dinámica que en nada beneficiaría el autocontrol responsable de la actividad de juego y la imagen de rigor en la explotación del negocio; por todo ello, resulta oportuno plantear





Comunidad de Madrid

el horario de apertura y cierre siguiente: apertura: 12.30 h. cierre: 3.00 h., a expensas del resultado en el que transite el procedimiento de aprobación normativa iniciado.

Este centro directivo considera que la evolución de actual régimen normativo del juego, reclama se adopten medidas prudentes que garanticen la salvaguarda de intereses que pueden resultar afectados por el ejercicio de esta actividad, por lo que es oportuno, en un marco restrictivo actual, seguir manteniendo el horario de cierre a las 00:30 h., horario que no menoscaba la integridad de los intereses sociales susceptibles de superior protección.

9.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITES SUBSIGUIENTES

El procedimiento seguido hasta la fecha se ha dilatado especialmente por venir obligado el centro directivo proponente a seguir unas pautas de actuación que, justificadas en el devenir de la situación generada por el escenario pandémico por COVID, han tratado de no interferir en la adopción de las medidas de interés público sanitario de las autoridades competentes y que han afectado a la actividad de los locales sometidos a la Ley de espectáculos.

Por lo demás, se reitera, en la tramitación de la orden no se va a seguir el procedimiento del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en virtud de su disposición transitoria, que remite a la normativa anterior aplicable, dado que el presente es el caso, pues el procedimiento se ha iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del decreto de referencia.

A continuación, se expone la evolución de los diferentes trámites seguidos hasta la fecha y que van cumplimentando los hitos procesales previstos legalmente:

-Informes de impacto (solicitados por este centro Directivo):

a) Informe a la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas). Con fecha 23 de julio de 2021 emite el Centro Directivo de referencia informe en sentido favorable a la continuidad del trámite de aprobación, por no verse afectado el ámbito material de familia, infancia y adolescencia.

b) y c) Informes de la Dirección General de Igualdad de impacto por razón de género y de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid). Con fecha 19 de julio de 2021 el citado Centro Directivo ha emitido sendos informes de no formulación de observaciones al Proyecto, dada la nula incidencia o impacto en las áreas interesadas.





Comunidad de Madrid

-Se considera oportuno solicitar informe a las SGT que pudieran verse afectadas por el objeto de la regulación y que serían la SGT de Cultura, Turismo y Deporte y a la SGT de Sanidad (por si pudieran hacer alguna consideración en materia de COVID). En este sentido, se ha recabado informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que en escrito de fecha 26 de julio de 2021 da traslado a este centro directivo de la propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural de ampliación de horario de los teatros auditorios y salas de música en vivo hasta las 03:00 horas; la propuesta no se admite, la actividad de estos establecimientos goza de un marco horario adecuado a los fines de explotación de actividades singulares de música y teatro en locales preferentemente cubiertos y cerrados.

Asimismo, se propone la ampliación de horario de los autocines y cines de verano hasta las 02:00 horas; no se admite la propuesta dada la afectación de intereses vinculados a la tranquilidad y descanso vecinales, pues no debe olvidarse que estas actividades se desarrollan en recintos descubiertos y la actividad prolongada al aire libre incide en dicho interés vecinal.

Por su parte, en materia de Sanidad, ha sido formulado informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente, de fecha 27 de julio de 2021, en el que literalmente especifica: "Se sugiere que se incorpore una mención a que el régimen jurídico de horarios podría verse afectado por las medidas preventivas que pudieran adoptar las autoridades competentes por razones de salud pública en un contexto de crisis sanitaria. *En este sentido, podría incluirse un apartado 9 en el artículo 2 "normas generales" o bien incluirse un apartado 3 en el artículo 5 "Modificación de horarios" en el que se señale "Cuando concurren situaciones de emergencia sanitaria las autoridades competentes podrán adoptar medidas preventivas en materia de salud pública, conforme a lo previsto en la legislación sanitaria vigente, pudiendo alterar temporalmente el régimen de horarios de apertura y cierre de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos abiertos al público regulados en la presente orden" o similar.*

Este centro directivo considera procedente incorporar la prevención normativa propuesta por la Consejería de Sanidad, por obvias razones de máxima garantía de los intereses vinculados con la integridad de la salud pública.

-Informe de la DG Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, conforme el artículo 4 g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid. Aunque los procedimientos que regula la orden no son propios de la Comunidad de Madrid, interesa su solicitud al objeto de evitar observaciones posteriores. En este sentido se ha recabado informe de la citada dirección general que, con fecha 29 de julio de 2021, lo emite en relación con las pautas de actuación procedimental ante los Registros de la Comunidad de Madrid, siendo así que los procedimientos que se regulan en el proyecto están vinculados a actuaciones ante corporaciones locales, preferentemente, por lo que





Comunidad de Madrid

las prevenciones invocadas por la D.G. Transparencia no cabe incorporarlas al texto articulado, dada su inconsistencia.

-Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, por cuanto que el borrador afecta directamente a éstos. Con fecha 21 de julio de 2021 la Comisión de Legislación emite informe favorable al Proyecto, que se incorpora al expediente.

-Trámite de audiencia e información pública.

La apertura del trámite se realizaría mediante resolución de este centro directivo que se trasladaría a la SGT para su publicación el Portal de Transparencia.

En su razón, una vez abierto el plazo de audiencia e información públicas mediante la previa adopción de la pertinente resolución de este Centro Directivo de fecha 29.09.2021, y la consecuente publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la Memoria de Impacto Normativo y el borrador del Proyecto de orden, cuya inserción se ha mantenido vigente hasta el pasado 22 de octubre de 2021, según acredita la Secretaría General Técnica de esta Consejería, han tenido a bien dirigir las oportunas observaciones o alegaciones, al proyecto normativo, las siguientes entidades, públicas y privadas, y personas particulares:

- AGLA AGENCIA DE GESTION DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES del AYTO. DE MADRID. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.
- Asociación Vecinal Cavas-La Latina de Madrid. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.
- Asociación Vecinal Retiro Norte de Madrid. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.
- Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.
- D. I.C.G.. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.
- Dña. M.D.L. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.
- D. R. A.V. I. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.
- Entidad FOSFORIA SHOP S.L.. (en su nombre Dña. M. S. P.). Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.
- Entidad PLATAFORMA DE BARES MUSICALES (en su nombre Dña. M. S. P. y Dña. P. L. F.). Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.
- Entidad LA HONORABLE SOCIEDAD S.L. (en su nombre Dña. M.S. P.). Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.
- ASOCIACIÓN HOSTELEROS DE MALASAÑA (en su nombre Dña. M.S. P.). Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.
- Dña. M.S.P. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.
- D. M. L. M. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.





Comunidad de Madrid

-Entidades ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO Y OCIO DE MADRID (A.E.J.O.M.A.) y ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SALONES DE JUEGO Y RECREATIVOS (A.N.E.S.A.R.). Escrito conjunto de fecha 19 de octubre de 2021, con fecha de presentación en Registro 22.10.2021.

-Entidad ATJUCAM Agrupación de Trabajadores del Juego de la Comunidad de Madrid (ATJUCAM). Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.

-Entidad ASOCIACION EMPRESARIAL DE JUEGOS AUTORIZADOS (ASEJU). Escrito de fecha 20.10.2021, con fecha de presentación en Registro 21.10.2021.

-Entidad Asociación Madrileña de Empresas de Restauración (AMER). Escrito adjunto sin fecha al que con fecha 19.10.2021, ha sido presentado en Registro.

- CEIM, CONFEDERACION EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE. Escrito adjunto de fecha 20.10.2021 al que con fecha 19.10.2021, ha sido presentado en Registro; se reconoce un error de fecha de consignación en el escrito de alegaciones, no considerándose esencial recabar su subsanación de la representante emitente del documento.

-Entidad AMADER ASOCIACION MADRILEÑA DE EMPRESARIOS DEL RECREATIVO. Escrito de fecha 18.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.

-Entidad ASOCIACION EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Escrito de fecha 14.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.

-CEONM CIRCULO DE EMPRESARIOS DE OCIO NOCTURNO Y DE ESPECTACULOS DE MADRID. Escrito de fecha 19.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.

- DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL AYUNTAMIENTO DE MADRID. Escrito de fecha 15 de octubre de 2021, con fecha de presentación en Registro 18.10.2021.

-Entidad ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MADRILEÑA DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO OMEGA. Escrito presentado el 01.10.2021.

Desde este Centro Directivo ha sido interesada la emisión de las observaciones por parte de la Federación Madrileña de Municipios, en escrito girado y presentado en la sede del citada entidad el 28 de octubre de 2021; se ha girado solicitud de informe, para su emisión en el plazo de ocho días hábiles y se faciliten el informe o el informe de alegaciones que los asociados tengan a bien formular; como resultas, han sido recibidos los siguientes informes de alegaciones:

-Informe de ausencia de Observaciones de la DG Policía del Ayuntamiento de Madrid de fecha 8 de noviembre de 2021, al que se complementa mediante otro de fecha 15 de noviembre de 2021, esta vez con inserción de observaciones, planteadas por Unidad Técnica de Seguridad / Sección de Evaluación e Inspección de Servicios de dicha Dirección General. Ambos escritos son recibidos y constan en esta sede de forma electrónica-email en las fechas referidas.

-Informe de observaciones del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid, en escrito de fecha 12.11.2021, presentado electrónicamente en esta sede.

Una vez enumeradas las aportaciones de las diversas entidades y personas, se procede a su valoración, adoptándose la decisión de aceptación o no de las respectivas





Comunidad de Madrid

propuestas, decisión compatible con el respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídicas en defensa y protección de los intereses generales y especiales concurrentes:

- AGLA AGENCIA DE GESTION DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES del AYTO. DE MADRID. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.

Dicho organismo expresa en su escrito lo siguiente:

1. El artículo 4.5. de la Orden (proyecto) contempla el procedimiento de ampliación de horario.

Así, en este apartado, cuando se dice que “con ocasión de la celebración de las fiestas patronales de cada municipio, fiestas nacionales (...)” sería preferible concretar los días. Es decir, no dejar el texto “abierto” sino decir que “los horarios que se inicien en las vísperas de los días declarados fiestas patronales, fiestas nacionales con implantaciones...” podrán ampliarse... “. Lo contrario supone una grave indeterminación, que obliga a los Ayuntamientos a resolver discrecionalmente acerca de las fechas a las que afecta la ampliación del horario, y que provoca equívocos y confusión en los solicitantes, en cuanto que estos puedan entender que con motivo de tales festividades pueden pedir ampliaciones de horario que no se correspondan con la naturaleza de este tipo de actuaciones.

2. Seguidamente continúa este precepto señalando que “*podrán resolver motivadamente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6 de esta Orden, el mantenimiento del horario ordinario contemplado en el artículo 3, de forma individual y para cada establecimiento, en razón de las peculiaridades de las poblaciones, de las condiciones de insonorización, de la afluencia turística o de la duración del espectáculo.*”

Tal y como está redactado, parece indicar que serán los Ayuntamientos quienes deben “excluir “del “permiso general de ampliación en dos horas”. Es una suerte de autorización genérica a todos los establecimientos estableciendo una categoría de derecho preexistente a la ampliación del horario, debiendo ser los Ayuntamientos quienes determinen qué locales no pueden acogerse a esta ampliación de horario. Así redactada, parecería una medida sancionadora. En este sentido, se recomienda modificar la redacción de este apartado, con el fin de evitar ambigüedades o errores en su interpretación.

Por otro lado, no evitaría las solicitudes masivas de ampliaciones de horario para festividades, porque dos horas para aquellos locales que cierran a las 5:30, está bien, pero no para quienes cierran a las 24:00, a las 02:00 o a las 03:00, que van a pedir, por lo menos, hasta la 06:00 horas.

3. La Orden no establece ningún tipo de diferenciación, en relación con los locales que se encuentran en Zonas de Protección Acústica Especial. Sería aconsejable determinar si los establecimientos ubicados en estos ámbitos pueden o no ampliar su horario.

4. Debería establecerse de manera clara y sin ambigüedades que cuando se trate de las ampliaciones de horario de carácter temporal y limitadas en el tiempo, se tratará de una autorización de modificación de las condiciones de ejercicio de la licencia urbanística, y su otorgamiento se ajustará a la normativa de aplicación. Cuando se trate de una ampliación de carácter permanente, será considerada como una modificación de la licencia en vigor, siendo de aplicación el régimen jurídico establecido en la normativa municipal para las mismas.

5. Igualmente, deberá quedar claro que la autorización que se otorgue permitirá, únicamente, ampliar el horario para el ejercicio, exclusivamente, de la actividad





Comunidad de Madrid

autorizada en licencia de funcionamiento y que, en todo caso, el horario ampliado debe ser continuo al cierre/apertura del establecimiento.

6. Asimismo, sería conveniente establecer una serie de requisitos comunes a las ampliaciones de autorizaciones de horario:

A.- El local deberá disponer de licencia de funcionamiento.

B.- Con referencia en el local objeto de la autorización, con independencia de quien resulte responsable y de su firmeza, no deben existir, en el plazo de **UN (1)** año previo a la fecha de inicio de la ampliación de horario:

- Resoluciones sancionadoras municipales en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en materia de medio ambiente, en materia de sanidad o protección contra incendios.
- Resoluciones municipales en materia de medidas correctoras incumplidas.
- Resoluciones municipales en materia de protección contra incendios incumplidas.
- Resoluciones municipales de disciplina urbanística (ordenes de legalización/ejecución/demolición/cese y/o clausura de actividad).

C.- En cumplimiento del art. 6.3 LEPAR, en relación con su Disposición Transitoria Tercera, el solicitante deberá disponer de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones del local para el que se pide la autorización, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada; y el local deberá disponer de seguro que cubra el riesgo de incendio (continente), en ambos casos en la cuantía mínima vigente en cada momento, según el aforo del local y sin franquicia alguna.

7.- En relación con el artículo 7 “Reducciones de horario”, y en aras del principio de seguridad jurídica, el proyecto de Orden debería recoger, expresamente, que no entra en contradicción con las regulaciones zonales específicas que, por distintos motivos, puedan afectar al horario de funcionamiento de los locales sujetos al ámbito LEPAR, como, por ejemplo, en el caso del Ayuntamiento de Madrid, con las ZPAE (s).

8.- Al objeto de evitar que, vía solicitud de ampliación de horario, se pretenda la modificación sustancial de los títulos habilitantes de funcionamiento de la actividad, deberían establecerse tres tipos de ampliaciones de horario:

a.- Las ampliaciones de horarios “permanentes”. Suponen una modificación de las condiciones de la licencia de funcionamiento, por lo que deberán tramitarse como tal.

b.- Las ampliaciones de horario “estacionales”, que obedezcan a nuevas oportunidades de negocios de carácter temporal, justificadas en la creación de puestos de trabajo, y que tomen en consideración las peculiaridades de la población, las condiciones de insonorización, los antecedentes del local y otras condiciones, que podrían tramitarse, o bien como una licencia provisional, o bien como una autorización “ad hoc”.

c.- Las ampliaciones de horario “puntuales” de más de 2 horas, ligadas a la celebración de una festividad, que requerirían:

- Un acuerdo de los Ayuntamientos para establecer qué días festivos concretos pueden ser objeto de solicitud de ampliación de horario.
- Una solicitud de las personas interesadas.
- Una comprobación administrativa que constate que la vigencia del título habilitante, la de los seguros, la idoneidad de la solicitud y la ausencia de resoluciones sancionadoras,





Comunidad de Madrid

de disciplina urbanística o medidas correctoras en materia medioambiental o de protección contra incendios sin resolver y que finalice mediante autorización.

d.- Una ampliación de horario “general” en dos horas para, exclusivamente, las fiestas de Navidad.

Cada uno de estos tipos debe tener su procedimiento administrativo específico.

9.- En relación con la ampliación general en dos horas recogida en el punto 5 (*Fiestas Patronales, Fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes y actividades declaradas de interés general por los Ayuntamientos*): del artículo 4 (*supuestos especiales*):

a.- La redacción “*Con ocasión de la celebración...*” ya ha dado lugar a que algún local entienda que puede solicitar “*ampliación hasta las 06:00 horas de todos los meses que tengan festividad*”. En aras del principio de seguridad jurídica, se propone su sustitución por “*Los horarios de cierre de los días que, por motivo de Fiestas Patronales, Fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes y actividades declaradas de interés general por los Ayuntamientos, los municipios estimen ampliables,*”

b.- La ampliación en dos horas, para todos los locales y para todas las posibles festividades puede suponer un significativo impacto en los niveles de contaminación acústicas de algunas zonas.

En este sentido, la experiencia en el municipio de Madrid demuestra que la ampliación general en dos horas no dará respuesta la demanda de ampliación horaria que todos los años -con la salvedad de los dos últimos- recibimos con motivo de la festividad de Todos los Santos (“Halloween”) y de Navidad, dado que la demanda de estas fechas concretas se extiende, incluso, hasta las 08:00 horas.

Respecto a las anteriores alegaciones, este centro directivo, en vista del Informe del Servicio Jurídico de esta Consejería, del pasado 21 de diciembre de 2021, carece de fundamento para proceder a su contestación, dado que los preceptos objeto de las observaciones municipales se suprimen en el proyecto reglamentario; por lo demás, las observaciones sobre el otorgamiento de dos horas más de actividad durante la fechas declaradas de interés municipal y otras, no debiera generar la inquietud manifestada por los responsables municipales pues de otro modo no puede entenderse una incidencia menor que tendrá lugar cuatro o cinco días en fechas dispersas a lo largo de un año.

-Asociación Vecinal Cavas-La Latina de Madrid. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO

S----- V--- G-----, con DNI nº 007----2J, actuando en nombre y representación de la Asociación de Vecinos de Cavas-La latina, con domicilio en ----- 28005-Madrid, con CIF G85724128, debidamente registrada en el Registro de Asociaciones de Madrid, como entidad sin ánimo de lucro e inscrita de utilidad pública municipal desde el 10/09/2013 con el núm.2313; comparece ante ustedes y en la representación que ostento, DIGO: Que habiéndose publicado el día 30 de septiembre de 2021 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid la apertura del plazo para formular Alegaciones contra el PROYECTO DE ORDEN DEL ONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN RELATIVO A LOS HORARIOS DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, ASÍ COMO DE





Comunidad de Madrid

OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, por medio del Presente Escrito vengo a efectuar, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA:

Es una norma contraria a de carácter superior como la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido incluso la propia Constitución Española, ambas garantes de los derechos a la salud y a la inviolabilidad del propio domicilio. Existe una amplia jurisprudencia que establece la vulneración del artículo 18.2 de la Constitución por la emisión de ruido en niveles superiores a lo establecido han de ser especialmente protegidos. Esta norma relaja los procedimientos de autorización y/o limitación de las actividades ruidosas, o que mantiene o incluso amplía los horarios nocturnos que deberían de ser reducidos en los que pueden operar los negocios de actividades ruidosas, y en caso de las terrazas en el entorno exterior sin necesidad de un Informe de Evaluación Medio Ambiental, claramente colisiona con las que garantizan los derechos mencionados que el legislador está obligado a proteger.

El proyecto de orden está claramente no protege los derechos a la salud y a la inviolabilidad del propio domicilio de vecinas y vecinos, sino que los vulnera al incrementar los horarios y se decanta claramente por el sector empresarial en detrimento de los ciudadanos en un ya largo conflicto que ambas partes mantenemos desde hace años que siendo conocido por el legislador y toma partido inequívocamente por la hostelería y la juerga nocturna. Además, ya en el preámbulo del proyecto no considera los derechos como tales, sino que los nombra rebajándolos como “intereses” a “la protección de la tranquilidad y el descanso del entorno vecinal”, aún a sabiendas de que derecho a que protegerlo. Es más considera como un derecho el “impulsar nuevas inversiones”, frente a los derechos fundamentales recogidos por la Constitución Española, como son el derecho a la salud y a la inviolabilidad del propio domicilio.

Igualmente se pone de manifiesto que existe una “una nueva realidad social” que justifique la necesidad de proceder a “ajustar los procedimientos de ampliación o reducción de horarios de los locales y establecimientos a la nueva realidad social, a las exigencias generales de emprendimiento de la industria del ocio y hostelería en la Comunidad de Madrid”. Por lo que entendemos que el legislador se extralimita al tomar una decisión, a sabiendas de ser lesiva para los derechos del vecindario, haciéndose eco del discurso del sector empresarial a sabiendas de que existe otra parte víctima de la actividad lesiva que supone el incremento de horarios.

En su conjunto es una propuesta que ha sido elaborada por el legislador y el sector empresarial haber valorado las implicaciones sociales ni ambientales, incluso el impacto económico negativo que dicha medida tendrá sobre la población afecta por los ya estudiados efectos en el trastorno del sueño para una población infantil y juvenil en el estudio, la población activa en su vida laboral y sobre la población mayor en su descanso tan merecido. Toda la población que sufre el incremento del ruido y la falta de sueño sufrirán daños irreparables en su salud. ¿Se ha valorado estas cuestiones por el legislador?

Actualmente los ayuntamientos no tienen medios en personal policial y funcionarios que puedan controlar una norma como esta, que deposita en ellos tanta responsabilidad sin dotación económica alguna. De nuevo parece cargar sobre los ayuntamientos una responsabilidad imposible y el legislador lo sabe.





Comunidad de Madrid

La norma que se propone es una imposición a la sociedad al no haber sido negociada en su elaboración por las distintas partes, se ha tenido noticia de esta norma por prensa y cuando se publicó en el portal de transparencia.

Teniendo en cuenta lo expuesto consideramos que lo mejor sería la retirada para la evaluación por técnicos que trabajen en material de ruido y ocio nocturno, personal docente que hayan estudiado el tema y las partes empresarial y sociedad civil que trabaja o sufre la actividad de la juerga nocturna con el fin de conseguir un texto que si que avance en mejorar la regulación actual y proteja los derechos fundamentales de los vecinos.

SEGUNDA

Las actividades desarrolladas en el ámbito exterior (terrazas) deberán tener un horario máximo que coincida con el horario nocturno, es decir 23 horas ya que en informes técnicos se marca claramente que una terraza en condiciones normales produce un ruido superior al máximo que marca la Ley del Ruido. También consideramos que no deben de operar entre el 1 de octubre y el 31 de mayo y mantengan la estacionalidad de anteriores normas. Sólo se entiende que en zonas no residenciales la estacionalidad o los horarios puedan ser mayores potenciando de esta forma el que zonas que quedan muertas a partir de las 20 h pueden tener un uso alternativo sin que generen problemas a zonas residenciales donde debe de primar el descanso principalmente en horarios nocturnos.

TERCERA

La ampliación de horarios considerados en el artículo 6, puntos c y d dicen:

"Artículo 6. Ampliaciones de horario

1. Los horarios en atención a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración del espectáculo, se podrán ampliar exclusivamente en los siguientes supuestos:

c) En la celebración de espectáculos y actividades recreativas que por sus características específicas o excepcionales justificaran la implantación de un horario diferenciado.

d) Cuando concurren otras circunstancias de interés público, social y cultural distintas a las anteriores que así lo aconsejen; en especial, cuando los establecimientos se encuentren inscritos en censos de interés y promoción cultural de los municipios y mientras permanezca vigente la inscripción."

La consideramos una discrecionalidad por parte de la autoridad inasumible por la población afectada ya que serán los vecinos cuyos hogares estén en zonas saturadas de bares los que más sufran estas ampliaciones de horarios por la presión que el sector hostelero hará sobre los alcaldes a los que no se les pone ni un solo requisito ambiental de obligado cumplimiento.

CUARTA

El Artículo 7 punto 3 dice:

"Artículo 7. Reducciones de horario:

3. Procedimiento para la reducción del horario de un local o establecimiento:

En las zonas o áreas contempladas en el punto 2 del presente artículo, y cuando concurren las circunstancias mencionadas en el mismo, se podrá proceder a la reducción del horario general del cierre de los locales, recintos, instalaciones y





Comunidad de Madrid

establecimientos mencionados en el artículo 3 de la presente Orden, hasta poder equipararlos, como máximo, cuando proceda al de los bares, cafeterías y café-bares.

En estos supuestos, durante la tramitación del expediente, y con anterioridad a la Propuesta de Resolución, por los Ayuntamientos se recabarán los informes técnicos precisos además de la información vecinal correspondiente. Asimismo, se dará trámite de vista del expediente al titular del local o establecimiento, a los efectos de que pueda formular las alegaciones pertinentes en un plazo de quince días.

El Ayuntamiento resolverá el expediente de forma motivada en un plazo máximo de tres meses, haciéndose constar de forma expresa el período de vigencia de la reducción acordada. Transcurrido el mismo regirá de nuevo el horario general."

El procedimiento establecido para la reducción es de muy difícil cumplimiento para ayuntamientos de toda clase de naturaleza y características, así como no es recíproco en el punto donde los horarios pueden ser ampliados ya que no es obligatorio informar a los vecinos de la apertura de un expediente de ampliación de horarios.

Los que tratamos con los ayuntamiento conocemos la baja capacidad de los municipios para poder ejercer una efectiva vigilancia, seguimiento y control de la normativa, así como para la realización efectiva de las sanciones que corrijan los incumplimientos correspondientes, por lo que tener que resolver autorización por autorización en un tiempo de tres meses para que la reducción de horario tenga una duración limitada que supone en la práctica impedir que los ayuntamientos puedan ejercer sus competencias para preservar los derechos fundamentales de los vecinos.

Con lo que en la práctica va a suponer que no haya horarios más reducidos. El legislador de nuevo invalida una norma restrictiva y para que la ha dictado una de las partes, por cierto, la más incumplidora: la de la juerga nocturna y los bares. En este caso debería de modificarse el articulado y permitir, como ya estaba, a los ayuntamientos la reducción de horarios en función de criterios medioambientales o de necesidad mayor, y además de proteger e los vecinos la Comunidad de Madrid no invadirían las competencias municipales, contraviniendo la ley de bases de régimen local.

Por lo expuesto anteriormente,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo y considerar las Alegaciones sobre el PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN RELATIVO A LOS HORARIOS DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, ASÍ COMO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, y en su virtud dicte Resolución considerando la alegaciones aportadas.

En Madrid, a 22 de octubre de 2021

En atención a las anteriores consideraciones este centro directivo pone de manifiesto que en base al Informe del Servicio Jurídico del pasado 21 de diciembre de 2021, quedan suprimidos los preceptos contenidos en los artículos 5, 6 y 7 del proyecto así como el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 4 por lo que todas las prevenciones de la entidad respecto a estos extremos vinculados a las prerrogativas municipales para ampliar o reducir el horario de los locales, quedan desvanecidas... Esta asociación pide que no se permita el la actividad de terraza entre el 1 de octubre y el 30 de mayo; esta petición se considera redundante pues los ayuntamientos pueden establecer regímenes normativos que permitan las adecuadas limitaciones en los usos medioambientales de los establecimientos.





Comunidad de Madrid

- Asociación Vecinal Retiro Norte de Madrid. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.

Este centro directo expresa que en aras de una adecuada coherencia en la contestación a las observaciones planteadas por las respectivas entidades o personas, cabe reconocer que en el presente caso se reproducen las observaciones manifestadas por la anterior asociación por lo que la contestación ofrecida anteriormente es adecuada en el caso de esta entidad.

-Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.

PRIMERA:

Debemos señalar, en primer lugar, que el proyecto de orden está claramente destinado a favorecer al sector empresarial de la hostelería y del ocio frente a los derechos a la salud y a la inviolabilidad del propio domicilio de vecinas y vecinos, decantándose por los primeros en el largo conflicto que ambas partes mantenemos desde hace años y que no parece importar lo más mínimo al legislador, pues toma partido inequívocamente por la hostelería y el ocio.

De hecho, la mención que en el preámbulo del proyecto de orden hace al respecto, no considera nuestros derechos como tales, sino que los señala, de forma lateral, como “intereses” a “la protección de la tranquilidad y el descanso del entorno vecinal”. De esta manera pretende igualar, artificialmente, lo que sí puede ser un interés pero no un derecho, en este caso el “impulsar nuevas inversiones”, frente a lo que son derechos incuestionables recogidos por la Constitución Española, como son el derecho a la salud y a la inviolabilidad del propio domicilio.

Igualmente señalar que echamos en falta de manera significativa la justificación razonada y documentada por la que se pueda constatar que existe “una nueva realidad social” que justifique la necesidad de proceder a “*adaptar los procedimientos de ampliación o reducción de horarios de los locales y establecimientos a la nueva realidad social, a las exigencias generales de emprendimiento de la industria del ocio y hostelería en la Comunidad de Madrid*”. De hecho, todo el preámbulo de la orden, más bien parece una construcción *ad hoc* indisimulada para introducir la decisión tomada en base a la ideología del legislador que, en este caso, dista enormemente del interés general y de una relación comprobable de causa-efecto. Es decir, el legislador toma una decisión, a sabiendas de ser lesiva para los derechos del vecindario, construye una hipótesis que la justifique implícitamente y la convierte en teoría sin haberla demostrado.

Es además, en su conjunto, una propuesta desequilibrada, pues ha sido elaborada sin cuestionar las implicaciones y consecuencias que pueda causar la decisión en la ciudadanía, su impacto ambiental, la afectación a derechos, ni nada potencialmente negativo de la decisión, como si ésta sólo pudiera tener efectos positivos.

Es una norma que no contempla una realidad incuestionable, como es la gran diversidad de los municipios madrileños. En una región donde 150 de los 179 municipios que la componen tienen menos de 20.000 habitantes, parece lógico pensar que muchos de ellos no contarán con personal, recursos y medios suficientes ni adecuados para cumplir y hacer cumplir una norma como esta, que deposita en ellos tanta responsabilidad sin dotación económica alguna. Es como si el legislador obviara las evidentes diferencias que sí recoge la ley de bases de régimen local. Y, a nuestro entender, supone un comportamiento bastante perverso la generación de una norma que se sabe de antemano que no será cumplida en muchos municipios, porque no se dan las condiciones para garantizar su cumplimiento.





Comunidad de Madrid

Es una propuesta sectoria, que no nace de la negociación ni del consenso, a diferencia de la última modificación que se hizo del catálogo LEPAR, que fue trabajada en reuniones con representantes de las asociaciones empresariales y vecinales, de la Federación Madrileña de Municipios y del Ayuntamiento de Madrid. En esta ocasión no nos consta que haya existido un proceso equivalente a aquel, por lo que deducimos que el legislador se ha reunido única y exclusivamente con los representantes de la hostelería y del ocio para realizar una norma ajustada a sus intereses.

Es, por último, una norma contraria a otras leyes anteriores y superiores como la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido o la propia Constitución Española, ambas garantes de los derechos a la salud y a la inviolabilidad del propio domicilio, como decíamos al inicio. Cuantiosa y suficiente jurisprudencia establece que la emisión de ruido en niveles superiores a lo establecido en la ley vulnera el artículo 18.2 y, por ello, constituye una vulneración de derechos fundamentales que han de ser especialmente protegidos. Una norma que relaja los procedimientos de autorización y/o limitación de las actividades ruidosas, o que mantiene o incluso amplía los horarios nocturnos en los que pueden operar los negocios de actividades ruidosas, necesariamente colisiona con las que garantizan los mencionados derechos.

Basándonos en todo lo anterior, creemos que la norma no cuenta con el consenso ni las garantías necesarias, por lo que solicitamos sea retirada para su revisión y negociación con la sociedad civil a la que tanto puede afectar, a fin de conseguir un texto que avance en una mejor regulación garantista con los derechos fundamentales de vecinas y vecinos de la región madrileña.

SEGUNDA

Caso de no admitir nuestra primera alegación, consideramos imprescindible que las actividades LEPAR realizadas al aire libre, por ejemplo las terrazas, deban tener una limitación estacional en función de si su ubicación las sitúa en un edificio y/o zona residencial, de manera que aquellas que se ubiquen en edificios residenciales o a menos de 100 metros de los mismos, no puedan operar entre el 1 de octubre y el 31 de mayo. A su vez, estos mismo casos, su horario de cierre cuando puedan operar, esto es, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, sean las 23:00 h. a fin de no permitir una actividad ruidosa en la calle en horario nocturno, con independencia del día de la semana en el que se realice la actividad. Sólo de esta manera se puede garantizar el derecho al descanso necesario para preservar el derecho a la salud y a la inviolabilidad del propio domicilio.

Esto afectaría al artículo 4.4 de la orden que se presenta y que debería modificarse oportunamente en el sentido que se solicita, así como en aquellos artículos condicionados por este planteamiento.

TERCERA

Consideramos que se deben eliminar del texto los apartados c y d del punto 1 del artículo 6, por suponer excepciones injustificables a la preservación de los derechos fundamentales de las vecinas y vecinos.

CUARTA

El procedimiento establecido en el punto 3 del artículo 7 de la orden supone unas condiciones de muy difícil cumplimiento para ayuntamientos de toda clase de naturaleza y características. Es conocido por todos la baja capacidad de los municipios para la vigilancia, seguimiento y control de la normativa, así como para la realización efectiva de las sanciones correspondientes, por lo que tener que resolver autorización por autorización en un tiempo de tres meses para que la reducción de horario tenga una duración limitada que, en el mejor de los casos, coincidiría con el horario de bares, cafeterías café-bares, esto es, desde las 6:00 hasta las 2:00 horas supone, de facto, impedir que los ayuntamientos puedan ejercer sus competencias para preservar los derechos fundamentales del vecindario. Supone a su vez no permitir que los horarios





Comunidad de Madrid

puedan ser más restrictivos que lo que marca la norma general y, por ello, además de invadir las competencias municipales, contraviniendo la ley de bases de régimen local, se condena al vecindario a tener que soportar actividades ruidosas en horario nocturno de descanso, contraviniendo la ley del ruido y, por extensión, la Constitución Española. Exigimos que se elimine el punto 3 del artículo 7 de la propuesta de orden.

Por lo expuesto,

SOLICITO A V.I.: Que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por evacuado el trámite de Alegaciones conferido sobre el PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN RELATIVO A LOS HORARIOS DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, ASÍ COMO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, y en su virtud dicte Resolución por la que anule, suprima, las disposiciones o las modifique según lo interesado en el cuerpo de este Escrito.

Respecto a las consideraciones de la FRAVM, este centro directivo afirma que esta es una propuesta legítima, obviamente, esto es, que las terrazas cierren entre el 30 de octubre y 1 de junio a las 23.00 horas; no obstante, el desarrollo de la actividad de terraza, por lo que respecta al horario nocturno ya se considera suficientemente limitado en el presente proyecto ; todo lo demás es una crítica a la acción legislativa que al parecer se ha desarrollado sin tener en cuenta los intereses vecinales; los únicos extremos que el legislador ha entendido tienen que ser favorecidos son la ampliación de los horarios de mañana de las terrazas como en todos los territorios que circundan a la comunidad de Madrid, siendo el horario de cierre más restrictivo que el anterior, debiendo cerrar el establecimiento antes que el propio local, no como antes , en la orden 1562/1998, en la que el cierre venía asociado al del local del que depende la respectiva terraza.

La Comunidad de Madrid con esta nueva norma no provee de más privilegios a las empresas en contra de los derechos al descanso de los vecinos de Madrid; las aspiraciones de los empresarios del sector han de ser reconducidas al respeto de los intereses generales, lo que compete defender al legislador del sector de los espectáculos es aplicar medidas específicas de policía administrativa en el buen desarrollo de la actividad. Cercenar las posibilidades de explotación de los negocios puede suponer una cortapisa excesiva máxime en el actual escenario de incipiente aunque muy limitada recuperación económica.

-D. I. C. G. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.,
-Dña. M. D. L. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.,
-D. R. A. V. I. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.,
- Entidad FOSFORIA SHOP S.L.. (en su nombre Dña. M. S. P.). Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.,
- Entidad PLATAFORMA DE BARES MUSICALES (en su nombre Dña. M.S.P. y D. P. L. F.). Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.,
- Entidad LA HONORABLE SOCIEDAD S.L. (en su nombre Dña. M. S. P.).). Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.,
- ASOCIACIÓN HOSTELEROS DE MALASAÑA (en su nombre Dña. M.S. P.). Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.,
--Dña. M. S. P. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.,
- D. M. L.M. Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro y
-Entidad ASOCIACION EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Escrito de fecha 14.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.





Comunidad de Madrid

Este centro directivo pone de manifiesto que los Sres. interesados anteriores plantean en general se aplique una ampliación de horario de cierre en una hora, pasando a asignarse en los bares especiales un margen horario que finalice a las 4.00 h, en vez de las 3.00 h. actuales, todo ello en favor de una recuperación del sector muy afectado por la crisis pandémica; no puede aceptarse esta iniciativa; en un solo caso, el representativo de locales muy específicos, los salones de banquetes, se ha permitido una ampliación de horario hasta las 3.00 h., con el fin de permitir que el desarrollo de las celebraciones tengan un tratamiento integral en los establecimientos la ampliación de locales tipo bares especiales han sido objeto de un tratamiento favorable en la presente orden, autorizándose un nuevo marco en el que la apertura a las 12,00 horas en vez de a las 13,00 h. favorecerá un impulso de la actividad respetuoso con la paz y tranquilidad vecinales .

-Entidades ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO Y OCIO DE MADRID (A.E.J.O.M.A.) y ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SALONES DE JUEGO Y RECREATIVOS (A.N.E.S.A.R.). Escrito conjunto de fecha 19 de octubre de 2021, con fecha de presentación en Registro 22.10.2021 y Entidad ATJUCAM Agrupación de Trabajadores del Juego de la Comunidad de Madrid (ATJUCAM). Escrito de fecha 22.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.

Estas entidades plantean una ampliación de horario de cierre que les permita equipararse al resto de los establecimientos de juego; la actual crisis está golpeando la posibilidad de ampliar el negocio y la recaudación fiscal de la Comunidad de Madrid; además de producirse un agravio comparativo con el resto de regímenes horarios de esta tipo de establecimientos en otros territorios de España.

Siguiendo el fundamento de lo manifestado en contestación a las observaciones y alegaciones presentadas en consulta pública, este centro directivo considera que en el actual marco restrictivo del juego en la Comunidad de Madrid y su evolución que actualmente se plantea, es necesario se adopten medidas prudentes que garanticen la salvaguarda de intereses que concurren en el ejercicio de esta actividad, por lo que, según el criterio de defensa de los intereses sociales afectados, es oportuno, en un marco restrictivo actual, seguir manteniendo esta línea restrictiva, continuando el horario máximo de cierre limitado a las 00.30 h.

-Entidad ASOCIACION EMPRESARIAL DE JUEGOS AUTORIZADOS (ASEJU). Escrito de fecha 20.10.2021, con fecha de presentación en Registro 21.10.2021.

Esta entidad propugna en cambio, se mantengan los actuales horarios del sector del juego, dada la necesidad de no ofrecer una posición favorable a la crítica del juego en España: por lo demás, se propugna que la media hora de actividad extra en el verano para los locales de juego se acumule a la media hora de más de los viernes sábados y vísperas de festivos.

Respecto las anteriores consideraciones este centro directivo, participa del interés en el mantenimiento de los horarios de cierre vigentes y respecto a la acumulación de la media hora de ampliación de horario de verano a los horarios nocturnos de viernes, sábados y víspera de festivos, no procede ser aceptado por las condiciones restrictivas del juego actuales.

-Entidad Asociación Madrileña de Empresas de Restauración (AMER). Escrito adjunto sin fecha al que con fecha 19.10.2021, ha sido presentado en Registro.





Comunidad de Madrid

Los establecimientos salones de banquete acogidos a esta denominación han sido los únicos tratados favorablemente en el horario de cierre nocturno, no obstante, esta asociación considera que es del todo punto admisible acceder a una reforma que le permita cerrar a las 4-5.00 hora por tratarse de locales que pueden albergar baile.

Este centro directivo considera oportuno, no obstante, mantener la propuesta en el proyecto de cierre a las 3,00 horas pues es una iniciativa que no afrenta los principios de tranquilidad y protección medioambiental.

- CEIM, CONFEDERACION EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE. Escrito adjunto de fecha 20.10.2021 al que con fecha 19.10.2021, ha sido presentado en Registro; se reconoce un error de fecha de consignación en el escrito de alegaciones, no considerándose esencial recabar su subsanación de la representante emitente del documento.

En su escrito aporta las alegaciones de bares especiales y salones de banquetes; respecto a establecimientos de juego cada asociación presentará las alegaciones que estime, si bien se reitera la necesidad de que D.G. SEGURIDAD sea rígida en las inspecciones de juego.

-Entidad AMADER ASOCIACION MADRILEÑA DE EMPRESARIOS DEL RECREATIVO. Escrito de fecha 18.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.

Esta entidad propugna que sea cual sea el horario que se adopte, esta Administración vigile escrupulosamente el cumplimiento de la legislación en la materia, se agradece el interés.

Este centro directivo participa del mismo interés.

-CEONM CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE OCIO NOCTURNO Y DE ESPECTACULOS DE MADRID. Escrito de fecha 19.10.2021, con misma fecha de presentación en Registro.

Bajo diferentes justificaciones sobre todo vinculadas a la necesidad de que no surjan episodios de competencia desleal, esta entidad propugna fundamentalmente estas iniciativas:

Ampliar el horario de cierre de los Cafés-Espectáculo, Salas de Fiestas, Restaurantes-Espectáculo, Discotecas y Salas de Baile hasta las 06:30 h y hasta las 07:00 h en fines de semana y vísperas de festivo.

Incluir en el horario de las Terrazas a las Salas de Fiestas, Discotecas y Salas de Baile.

Se reduzca en una hora la ampliación de horario de los locales con motivo de Fiestas Patronales, Fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes y actividades declaradas de interés general por los Ayuntamientos.

Se reduzca en una hora el horario de cierre de los Salones de Banquetes, no modificando por tanto su actual horario de cierre en las 02:00 h.

Estas consideraciones han de ser contestadas por este centro directivo del siguiente modo: Las anteriores iniciativas pueden suponer una alteración grave de la tranquilidad y descansos vecinales dada la necesidad de contener en unos adecuados límites las emanaciones acústicas de los locales, principal fuente de controversia con el entorno vecinal, por lo tanto resultan propuestas excesivas para un adecuado y racional equilibrio en la explotación de este tipo de locales.





Comunidad de Madrid

- DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL AYUNTAMIENTO DE MADRID. Escrito de fecha 15 de octubre de 2021, con fecha de presentación en Registro 18.10.2021, que en síntesis, promueve la siguiente alegación:

Por todo ello, vengo a formular la siguiente alegación:

- Se prevea la posibilidad de que los ayuntamientos, a través de las correspondientes ordenanzas, en el marco de las competencias de ordenación del uso del espacio público que tienen los ayuntamientos, y sin perjuicio de sus competencias medioambientales, puedan reducir el horario general planteado, en la línea de lo ya previsto en la derogada Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Según el apartado vigesimotercero apartado 5 de esta orden se establecía: "Los Ayuntamientos podrán reducir el horario de funcionamiento de las terrazas o adoptar otras medidas en el ámbito de sus competencias atendiendo a razones de interés general, con objeto de conciliarlas con las condiciones medioambientales del entorno y las exigencias de uso del espacio público". En su caso, podría especificarse el máximo de la reducción del cierre, y se propone que sea una hora de 1 de noviembre a 15 de marzo, y de media hora entre semana del 16 de marzo al 31 de octubre.

Con la medida propuesta se potencia la autonomía local, permitiendo a los ayuntamientos adaptar los horarios a sus singularidades, dentro de unos parámetros fijados por la orden. Al derivarse la adaptación a las correspondientes ordenanzas (disposiciones de carácter general), se aporta seguridad jurídica y estabilidad, puesto que se realizaría la adaptación por medio de un procedimiento normativo (con diversos informes preceptivos de control de oportunidad y de legalidad), y se da a la medida un valor o legitimidad democrática, ya que la decisión la adoptan los representantes de los vecinos (concejales), a través de un debate público y transparente, con audiencia a todos los interesados.

Al respecto esta dirección general manifiesta que este centro directivo del ayuntamiento de Madrid, propone se recoja en la norma la posibilidad de aplicar una reducción de horario basado en la aplicación de regímenes medioambientales más estrictos; este centro directivo informa que, dada la inhabilitación de la norma proyectada para atender la regulación de las reducciones y ampliaciones de horario, carece de fundamento la contestación de esta observación del ayuntamiento de Madrid.

ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MADRILEÑA DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO OMEGA

Se propone la SUPRESIÓN del número 2 del artículo 9 del Proyecto, por resultar restrictivo del horario de cierre en fines de semana sin motivo que lo justifique.

En consideración a lo anteriormente alegado este centro directivo expresa que en el actual entorno restrictivo no se admite, es un horario especial; en verano los locales de juego tiene media hora más de actividad, pero no media hora más, acumulable a la media hora general los viernes, sábados y vísperas de festivo.

-Informe de ausencia de Observaciones de la DG Policía del Ayuntamiento de Madrid de fecha 8 de noviembre de 2021, al que se complementa mediante otro de fecha 15 de noviembre de 2021, esta vez con inserción de observaciones, planteadas por Unidad Técnica de Seguridad / Sección de Evaluación e Inspección de Servicios de dicha Dirección General. Ambos escritos son recibidos y constan en esta sede de forma electrónica-email en las fechas referidas.





Comunidad de Madrid

-Informe de observaciones del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid, en escrito de fecha 12.11.2021, presentado electrónicamente en esta sede.

Finalmente respecto a las alegaciones presentadas por el Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias y con respecto al último supuesto de ampliación, el proyecto de Orden establece en su artículo 4.4 el procedimiento que deben seguir los Ayuntamientos para los locales que deban mantener el horario ordinario y no puedan acogerse a la ampliación:

Los Ayuntamientos, en estas fechas, podrán resolver motivadamente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6 de esta Orden, el mantenimiento del horario ordinario contemplado en el artículo 3, de forma individual y para cada establecimiento, en razón de las peculiaridades de las poblaciones, de las condiciones de insonorización, de la afluencia turística o de la duración del espectáculo.

Con respecto a este apartado, se plantean las siguientes **alegaciones**:

1. El procedimiento aplicable sería el establecido en el artículo 7 “reducción de horario” y no el del artículo 6 “ampliaciones de horario”.

2. Según el artículo 7, las causas de reducción de los horarios son *la ubicación de locales, recintos, instalaciones y establecimientos en áreas o zonas de alta concentración, y/o que se encuentran calificadas y delimitadas como residenciales, medioambientalmente protegidas o saturadas cuando la actividad que en ellos se desarrolla impida el derecho de descanso de los vecinos.*

En base a lo anterior, se considera que carece de sentido establecer la resolución individual de cada establecimiento, cuando lo que se pretende por la Orden es proteger determinadas áreas o zonas por razones medioambientales o de saturación, y por tanto lo lógico sería resolver en conjunto dichas áreas.

Además, la tramitación individual para cada establecimiento puede superar la capacidad de los Distritos por su complejidad y volumen, ya que puede abarcar un elevado número de locales y se requieren para cada expediente los informes técnicos precisos, además de la información vecinal correspondiente.

3. Por ello, se propone como redacción alternativa:

“Los Ayuntamientos, en estas fechas, podrán resolver motivadamente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 7 de esta Orden, el mantenimiento del horario ordinario contemplado en el artículo 3, en los establecimientos que se encuentren dentro de áreas o zonas de alta concentración, y/o que se encuentren calificadas y delimitadas como residenciales, medioambientalmente protegidas o saturadas, en razón de las peculiaridades de las poblaciones, de las condiciones de insonorización, de la afluencia turística o de la duración del espectáculo”.

La unidad técnica de Inspección del Ayuntamiento e Madrid propone se recoja un tramo horario fijo para desarrollar la actividad de terraza en evitación de desajustes con la convivencia vecinal; se propone el funcionamiento siguiente:

DURANTE TODO EL AÑO:

DE LUNES A JUEVES: desde las 09:00 horas hasta las 00:00h.

VIERNES, SABADOS Y VÍSPERA DE FESTIVOS: desde las 09:00 h. hasta las 00:30h.

Al respecto este Centro directivo considera carente de justificación atender el requerimiento del Ayuntamiento de Madrid en estos extremos, pues como se ha venido afirmando los preceptos contemplados en los artículos 5, 6 y 7 del proyecto referidos a la ampliación/reducción de horarios quedan suprimidos así como el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 4, por inhabilitación legal de esta consejería para regular los extremos en dichos preceptos contemplados.





Comunidad de Madrid

Este centro directivo expresa al respecto no obstante que los Ayuntamientos pueden limitar el horario de terrazas como estime conveniente, de acuerdo con las normativas concurrentes; establecer un tramo u otro se inspira en el principio de máximos.

-Informe de legalidad de la SGT.

Con fecha 13 de diciembre de 2021, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha emitido informe en el que estima que la tramitación del proyecto de orden se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia.

-Informe de los Servicios Jurídicos.

Lo solicita la SGT a petición de este centro directivo (artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid). Como se ha expresado anteriormente, el Informe del Servicio Jurídico de fecha 21.12.2021, consta incorporado al expediente, habiendo surtido los efectos que se han consignado en el análisis jurídico del proyecto y en el impacto sobre las observaciones aportadas.

En el informe se emite, como consideración esencial, la necesidad de eliminar del texto del borrador la regulación del procedimiento de ampliación y reducción de horarios que, la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, reserva exclusivamente a la competencia municipal; en concreto, se establece la necesidad de supresión de contenido de los artículos 5, 6 y 7 y el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 4 del texto por lo que a la vista del citado pronunciamiento se procede a la adaptación del texto en el sentido apuntado. Se ha incorporado al texto del proyecto de orden la observación manifestada por el Servicio Jurídico en el sentido de entender oportuno, y conforme a derecho, la supresión del apartado 1. del originario artº 8, del texto sometido a dicha Unidad, cuyo literal “ Todos los espectáculos y actividades comenzarán a la hora anunciada y durarán el tiempo previsto en los carteles o, en su caso, en la correspondiente autorización”, parcialmente reitera los términos del artículo 22 de la Ley 17/997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

-Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez actualizada la MAIN e introducidos los cambios que, en su caso, se deriven del informe de los Servicios Jurídicos, este centro directivo trasladará a la SGT el proyecto para que se dé cuenta a Consejo de Gobierno de la solicitud de Dictamen a la Comisión Jurídica Asesora (artículo 5.3 c) Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo).

- Aprobación del proyecto. Una vez cumplidos los trámites anteriores, el proyecto de Orden será elevado a la firma del Sr. Consejero.

En Madrid, a fecha de firma
El Director General de Seguridad,
Protección Civil y Formación

Fdo.: Luis Miguel Torres Hernández

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR**

